

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: banco agrario de Colombia

Demandado: luis Hernando Arango narvaez

Radicación: 73-270-40-89-001-2020-00047-00.

Presentada la demanda con arreglo a la ley, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, PAGARE -No. 066246100012170; No. 066246100012117; No. 0662261000072118; No. 066226100007415; No.4481860003335780; cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 424 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia se librara mandamiento de pago con la advertencia que el término para el ejecutado LUIS HERNANDO ARANGO NARVAEZ con cedula No. 93060498, que dispone para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P. y mediante reposición las excepciones previas numeral 3 artículo 442 del Código General Del Proceso.

El demandado dentro del término de cinco (5) días, deberá hacer el pago, al tenor del Artículo 431 del Código General del Proceso. De conformidad con 318 del Código General del Proceso

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



contra este auto procede recurso de reposición y no procede recurso de apelación contra el mandamiento ejecutivo artículo 438 ibídem.

EL Demandante deberá hacer uso de las nuevas disposiciones

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. RESUELVE:

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



PRIMERO. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. En contra el ejecutado LUIS HERNANDO ARANGO NARVAEZ con cedula No. 93060498, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de once millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos M/ct \$11' 545.478 como capital PAGARE No. 066246100012170.

1.2. Interese corrientes por el valor de dos millones veintiocho mil seiscientos treinta y uno pesos M/cte \$2' 028.631, desde el 12 de julio de 2018 al 12 de mayo de 2019.

1.3. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 13 de mayo de 2019 hasta verifique el pago total.

1.4. Por la suma de setecientos cinco mil trecientos cuarenta y cinco pesos m/ct \$705.345 como capital PAGARE No. 066246100012117.

1.5. Interese corrientes por el valor de ochenta y dos mil doscientos cuarenta y tres pesos M/ct \$ 82.243 desde el 5 de julio de 2018 al 5 de julio de 2019.

1.6. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 6 de julio de 2019 hasta verifique el pago total.

1.7. Por la suma de cinco millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos quince pesos m/ct \$5' 952.815 como capital PAGARE No. 066226100007418.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



1.8. Interese corrientes por el valor de un millón sesenta mil quinientos ocho pesos M/ct \$ 1`060.508 desde el 6 de julio de 2018 al 6 de mayo de 2019.

1.9. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 7 de mayo de 2019 hasta verifique el pago total.

1.10. Por la suma de cuatro millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos m/ct \$4`366.635 como capital PAGARE No. 066226100007415.

1.11. Interese corrientes por el valor de setecientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos M/ct \$ 777.275 desde el 6 de julio de 2018 al 6 de mayo de 2019.

1.12. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 7 de mayo de 2019 hasta verifique el pago total.

1.13. Por la suma de tres millones trescientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y dos pesos m/ct \$3`359.362 como capital PAGARE No. 4481860003335780.

1.14. Interese corrientes por el valor de ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos M/ct \$ 165.480 desde el 20 de mayo de 2019 al 21 de junio de 2019.

1.15. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 22 de junio de 2019 hasta verifique el pago total.

1.16. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



SEGUNDO. Ordena al ejecutado LUIS HERNANDO ARANGO NARVAEZ con cedula No. 93060498, cumpla con la obligación, en el término de cinco (5) días y para las excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

TERCERO. NOTIFIQUESE este Auto Al ejecutado en la forma señalada en el artículo 290 del C.G.P. con las modificaciones de los artículo 8,9 del decreto 860 de 2020.

CUARTO. Contra este auto solo procede el recurso de reposición.

QUINTO. Reconocer personería a la Doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

SEXTO. Se acepta la autorización que hace a DIANA MARCELA MARTINEZ LEIVA, con Cedula de ciudadanía No. 65.795.906 DE MARIQUITA con tarjeta profesional 209.175 del C. s de la Judicatura para los fines de la autorización dada por el apoderado.

OCTAVO. Mediante la ley 564 de 2020 y los acuerdos Los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 en los que se suspendió la caducidad y la prescripción desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 30 de hoy _28 de julio de 2020_.

SECRETARIA..ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA

Vencido los términos de ejecutoria el día _____ del
mes _____ de año _____

SECRETARIA.

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>